



E S T A T U T O S
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ACUICULTURA
MARINA DE ANDALUCÍA

INDICE

TITULO

- I. DISPOSICIONES GENERALES (denominación, objeto, ámbito, duración y domicilio de la Asociación)**
- II. DE LOS ASOCIADOS (afiliaciones y bajas)**
- III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (Asamblea General y Junta Directiva)**
- IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**
- V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**
- VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Al amparo de los preceptos de la Ley de 1 de abril de 1977 y de las disposiciones que lo desarrollan, se constituye la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ACUICULTURA MARINA DE ANDALUCÍA, que se denominará de esta forma y abreviadamente "ASEMA".

Artículo 2º: La Asociación tiene carácter voluntario y agrupará a los empresarios que, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dediquen a las actividades de acuicultura marina.

A estos efectos, se entiende por acuicultura toda actividad relacionada con la producción y comercialización de especies animales o vegetales propias de aguas saladas, salobres o continentales destinadas directa o indirectamente al consumo humano.

Para ingresar en la Asociación es necesario acreditar la titularidad de un establecimiento dedicado a una actividad comprendida en los párrafos precedentes.

El funcionamiento de la asociación se regirá por principios democráticos.

Artículo 3º: La Asociación tiene por objeto la promoción y defensa de los intereses profesionales de los empresarios asociados, y de modo especial los siguientes:

- a) La representación y defensa de los intereses del sector ante la Administración del Estado, central y autonómica, la de la Provincia y la de los Municipios.
- b) Instar a la Administración se dicten las disposiciones y se adopten las medidas necesarias en cada momento, para la protección y el fomento de las actividades de acuicultura; transmitirle y elevarle las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones en beneficio de estas actividades.
- c) Asesorar e informar a la Administración en todas las materias relacionadas con las actividades de acuicultura.
- d) Promover la elaboración de las disposiciones legales o reglamentarias que constituyen la ordenación adecuada y conveniente de la acuicultura, y participar en la preparación y elaboración de dichas disposiciones.
- e) Designar a los administrados que, en representación de los intereses del sector, hayan de formar parte de las juntas y organismos de la Administración en los cuales se prevea esta representación, ya sean dichos órganos de carácter consultivo, de asesoramiento o decisorios.

- f) Informar a la Administración acerca del estado y vicisitudes de las actividades que constituyen su objeto, siempre que se estimare conveniente o necesario para el sector o para los intereses generales.
- g) Estimular y promover la investigación de las cuestiones o temas relacionados con la acuicultura, la aplicación de las conclusiones de la investigación y de las técnicas de acuicultura a las explotaciones de la Región, así como difundir los resultados de estas actuaciones.
- h) Mantener las relaciones que se estimen convenientes con los organismos, federaciones y confederaciones de empresarios.
- i) Establecer, en beneficio de los asociados, servicios de documentación, información y cuales quiera otros que se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) El desarrollo de cualquier actividad legítima que redunde en beneficio o interés de los empresarios asociados.
- k) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

La Asociación se constituye con total independencia política, así como sin fines de lucro.

Artículo 4º: La Asociación se constituye por tiempo indefinido; se disolverá por la concurrencia de cualquiera de las causas que se establecen en las disposiciones legales que regulan su funcionamiento.

Artículo 5º: El domicilio de la Asociación se establece en el Recinto Interior Zona Franca, Edificio Melkart, Módulo 22B, (Cádiz). Este domicilio podrá ser alterado por acuerdo de la Junta Directiva en cualquier momento, siempre que así se estimare conveniente, siendo comunicado dicho cambio a todos los socios, así como a los organismos de la Administración correspondientes.

Los cambios de domicilio que se produzcan no supondrán modificación estatutaria.

Artículo 6º: La Asociación gozará de personalidad jurídica y capacidad para obrar, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º: Cuando una Compañía Mercantil u otra persona jurídica, ostente la condición de asociado, podrá ser representada en cada reunión de la Asamblea

General por una persona física que tenga concedidas facultades suficientes de representación. En este caso, en que se concurra en nombre de un tercero, la representación deberá acreditarse documentalmente al comenzar cada reunión.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º: Podrán afiliarse voluntariamente a la Asociación las empresas, sean físicas o jurídicas, que lo desearan, que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 2º, de estos Estatutos y que soliciten su incorporación a la Asociación. La petición de incorporación supone el compromiso de obligarse a cumplir los Estatutos de la misma.

Artículo 9º: El ingreso en la Asociación será voluntario y en cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con tres meses de antelación a la fecha de la baja.

Las altas y bajas de los asociados, se llevarán registradas en un libro para tal fin.

Artículo 10º: La afiliación a la Asociación lleva inherente la obligación de pagar las cuotas que se fijen por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 11º: La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la baja de alguno de sus afiliados, por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que se hayan establecido para el sostenimiento de la Asociación.
- d) Cuando un miembro asociado no reúna las condiciones recogidas en el párrafo 3º del Artículo 2º, que en su día justificaron la admisión del mismo.

- e) Cuando la actuación o conducta de un afiliada vaya en contra de los intereses de la Asociación, o sea de tal índole, que resulte suficiente para poner en peligro los objetivos de ésta.

La expulsión será acordada por la Junta Directiva a través de escrito motivado.

Contra el acuerdo de baja, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General que decidirá en definitiva.

El miembro que cause baja por cualquiera de los supuestos anteriormente citados, no tendrá ningún derecho sobre el fondo social.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º: El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 13º: La Asamblea General estará constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Artículo 14º: La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 15º: Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten un mínimo del veinte por ciento de los afiliados o lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 16º: La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por comunicado del Presidente o Secretario de la Asociación mediante notificación personal y escrita, que remitirá por correo certificado a todos los afiliados al domicilio que tuvieran comunicado a la Asociación, con quince días de antelación, cuando menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose el lugar, el local, la fecha y la hora en la que tendrá lugar la reunión en primera y en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará también los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas del Orden del Día, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados mediante petición escrita por correo certificado, o con acuse de recibo, que obre en poder de la

Asociación con cinco días, cuando menos, de antelación antes de la fecha de la reunión.

Por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decidiera, cuando menos, la tercera parte de los asistentes a la misma.

En caso de extrema urgencia apreciado por la Junta Directiva, la Asamblea podrá convocarse por fax o por teléfono y con una hora de diferencia entre la primera y segunda convocatoria.

Artículo 17º: La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad mas uno de sus miembros afiliados y que estén al corriente de sus cuotas de pago, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos presentes en la reunión.

Artículo 18º: En todo caso, la Presidencia de la Asamblea General, corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste al Vicepresidente.

Corresponde al Presidente de la Asamblea comenzar y dar por terminada la reunión y dirigir los debates y la votación de las propuestas.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta Directiva de la Asociación y dos afiliados elegidos por la Junta Directiva, en turno rotativo, que actuarán como vocales de la Mesa. Actuará como Secretario el de la propia Asociación.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de asistentes salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría calificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Artículo 19º: En la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, con independencia del número de establecimientos de acuicultura que explote, o de los que fuese titular.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, en el momento de votar sobre un asunto determinado, a petición de cualquiera de los socios asistentes, podrá ponerse en práctica el siguiente sistema de cómputo de voto:

- a) A los solos efectos previstos en este párrafo, los asociados presentes o representados se clasificarán en los siguientes grupos:
 1. Empresas productoras de peces en tierra.
 2. Empresas productoras de peces en mar.
 3. Las restantes, sea cualquiera su actividad.

- b) En las votaciones que se celebren bajo la modalidad descrita en este artículo, se necesitará del respaldo de al menos dos de los grupos para la aprobación o rechazo de los asuntos objeto de dichas votaciones.

Artículo 20°: Son funciones y competencia de la Asamblea General las siguientes:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus actividades.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva; aprobarla o censurarla.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Reformar los Estatutos de la Asociación.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

Artículo 21°: De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta que firmarán el Presidente, el Secretario y los dos socios que hayan formado parte de la Mesa de la Asamblea, según se menciona en el Artículo 18°, párrafo tercero.

Artículo 22°: La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por el Presidente, que será igualmente el representante de su zona,

dos Vicepresidentes Generales; uno en representación de las empresas productoras en tierra y otro en representación de las empresas productoras en mar. Ostentará la vicepresidencia primera aquel que represente al sistema de cultivo diferente al representado por el presidente,

los Vicepresidentes de Zona (máximo de seis),

un Secretario General,

un Tesorero-Contador,

y hasta un máximo de seis vocales;

todos ellos tendrán voz y voto.

En las votaciones de la Junta Directiva, cada miembro tendrá derecho a un solo voto.

Para el nombramiento de cualquier cargo de la Junta Directiva, se necesitará la presentación de una candidatura, presentada como mínimo por tres afiliados a la Asociación y que se encuentren al corriente de pago de las cuotas correspondientes. Dichas candidaturas deberán notificarse a la Asociación por carta certificada o con acuse de recibo, con mínimo de treinta días antes de las elecciones. La lista de candidatos para ocupar los puestos de la Junta Directiva será notificada a los afiliados con quince días de antelación a las votaciones.

Resultarán elegidos para los respectivos cargos, quienes obtengan mayor número de votos. En caso de empate, la elección recaerá sobre el candidato que demuestre documentalmente tener más antigüedad en cualquier actividad relacionada con la acuicultura.

Las candidaturas podrán ser para un solo cargo o por relación completa para todos los puestos. En caso de empate en una lista completa, será el candidato electo a Presidente que tenga mas antigüedad en actividades de acuicultura el elegido con su lista completa. Las elecciones se harán por sufragio libre y secreto.

Para ocupar cualquiera de estos cargos se necesitará la condición de asociado y la de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.

Todos los cargos tendrán una duración de cuatro años. En el supuesto de producirse vacante, se celebrarían elecciones para desempeñar el cargo durante el tiempo que restara.

Los asociados son reelegibles para los cargos que desempeñen en la Junta Directiva sin limitación de plazo.

Artículo 23º: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo soliciten la tercera parte de sus componentes, lo decida el Presidente por propia iniciativa, se produzca la vacante de algún miembro de la Junta Directiva o proceda la renovación de los mismos.

El Presidente de la Junta Directiva, que lo es también de la Asociación, convocará a sus miembros con cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el Orden del Día.

Artículo 24º: La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión cinco de sus componentes y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Junta Directiva, se harán constar en un acta que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 25°: La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir todas las actividades de la Asociación que sean necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir entre sus vocales a quien haya de sustituir al Secretario General o Tesorero-Contador en su caso.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Informar anualmente de las actividades de la Asociación, sometiendo este informe para su censura a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades del Tesorero-Contador.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- l) En caso de extrema urgencia, convocar a la Asamblea General en sesión Extraordinaria con una sola hora de diferencia entre primera y segunda convocatoria y por conducto telefónico o telegráfico.
- m) Contratar los servicios de profesionales o técnicos para la redacción de trabajos, informes o gestiones que sean necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.

Artículo 26°: El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Artículo 27º: Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones en cumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- f) Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 28º: Los Vicepresidentes también serán elegidos en la Asamblea General, lo serán de ésta y de la Junta Directiva.

Los Vicepresidentes Generales sustituirán al Presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante de éste desempeñará la Presidencia en tanto se realice una nueva elección.

Los Vicepresidentes de Zona desempeñarán la función de representación del Presidente en su ausencia, en la zona asignada.

Artículo 29º: El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la gestión de cuantos asuntos le delegue o encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º: Los recursos financieros de la Asociación se destinarán al cumplimiento de los fines de la Asociación y estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados a favor de ella.
- c) Las subvenciones que se le concedan.

- d) La venta de sus bienes.
- e) Los ingresos procedentes de rentas y de la prestación de servicios.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cuando fuera necesario, para cada ejercicio económico se formará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Artículo 31º: La Junta Directiva dictará las normas a las cuales se ajustará la contabilidad.

El Presidente de la Asociación es el ordenador de pagos de la misma.

El Tesorero-Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, cuidará la conservación de todos los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva, y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación en cualquier momento.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º: La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

En el acuerdo de disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 33º: De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34°: Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, según se establece en el párrafo g) del Artículo 20° de los mismos.

Para la modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los socios o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los afiliados a la Asociación con una antelación de veinte días como mínimo.